



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se subsanó la presente demanda de Impugnación de Paternidad. Pasa para resolver. Bucaramanga, diez (10) de noviembre 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00461-00
IMPUGNACIÓN ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas las causales de inadmisión y hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C., G.P., en concordancia con el art. 368 del C.G.P., y, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, adelantada por la señora YULIANNYS RIVERO ORTIZ en representación de la menor V.A.L.R. contra el señor BRAYAN STIVEN LAGUADO MANTILLA.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente esta providencia al BRAYAN STIVEN LAGUADO MANTILLA, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 22134 de 2022 si es por medio de correo electrónico o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

TERCERO. - CORRER Traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplados en el Art.369 del C.G.P. para que la contesten, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. – VINCULAR al presente proceso a DEIVIS LUIS PEREZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía 13.301.677 en calidad de presunto padre biológico de la menor, conforme lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito de subsanación de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 218 del C.C., modificado por el art. 6° de la Ley 1060.

QUINTO. – NOTIFICAR personalmente esta providencia a DEIVIS LUIS PEREZ DURAN, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 22134 de 2022 si es por medio de correo electrónico o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

SEXTO. - PRUEBA DE GENETICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores BRAYAN STIVEN LAGUADO MANTILLA, DEIVIS LUIS PEREZ DURAN, YULIANNYS RIVERO ORTIZ y a la menor V.A.L.R., para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda, se remitirán al LABORATORIO DE GENETICA DEL



**Consejo Seccional de la Judicatura de
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
BUCARAMANGA**

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, entidad a la cual se solicitará información sobre los costos y asignación de fecha para la misma. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P. a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada

SEPTIMO. - NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56bac601f5a8a90b0f5fdfe99643034fbdfd46cb38facb43166221b25c94418**

Documento generado en 10/11/2022 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>